



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXI	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” LUNES 29 DE JULIO DE 2019	NÚMERO 21 TERCERA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones I, II, III, IV y V, y adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones I, II, III, IV y V, y adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

GUILLERMO PACHECO PULIDO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que la Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Que los derechos humanos son universales y se encuentran establecidos en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos, tales como: a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres, derecho a no ser maltratadas ni asesinadas por sus parejas o exparejas a no vivir con miedo constante a ser agredidas sexualmente con impunidad y a no ser discriminadas en el trabajo.

Que de manera específica, se ha considerado, que los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos que abarcan todos los aspectos de la vida, la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia y otros muchos más, además el derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

Que la Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres, lo que ha sido retomado por los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los que estipulan que se deben poner fin a la discriminación por razones de sexo.

Que es por todos reconocido, que si bien es cierto, existen los mecanismos y normas para proteger integralmente a las mujeres y colocarlas en un plano de igualdad normativa con respecto al hombre, procurando la equidad en oportunidades y percepciones económicas, y otros aspectos, esto no ha sido suficiente por lo que ante el incremento

de todo tipo de violencias en contra de las mujeres y sin minimizar los esfuerzos que se han hecho para defender todos sus derechos, obliga a considerar como eje rector la protección y garantía de sus derechos humanos.

Que es primordial garantizar la protección de los derechos de las mujeres y así mismo contemplarlo como principal principio rector de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, siendo necesario que en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas se contemple la igualdad, el respeto, la no discriminación, la equidad y la libertad, además de la protección y garantía que se tienen estipulados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5 y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 5, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- ...

I.- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

II.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

III.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares.

IV.- La equidad.

V.- La libertad de las mujeres.

VI.- La protección y garantía de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR INTERINO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. **MARÍA DE CARMEN CAMACHO CABRERA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.